PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.833, CON EL OBJETO DE DEFINIR EL SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE LOS CRÉDITOS SOCIALES, EN EL CASO QUE SEÑALA (BOLETÍN Nº 3.505-13).

LEY Nº 18.833 Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar	**Texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados**	**Texto aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social**
Artículo 22.- Lo adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se regirá por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales.	"Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 22 de la ley Nº 18.833: "Practicada la deducción al trabajador, se entenderá extinguida a su respecto y de sus codeudores la parte correspondiente de la deuda, desde la fecha en que ella hubiera tenido lugar, aunque no haya sido remesada por el empleador a la Caja, debiendo dirigirse exclusivamente contra éste las acciones destinadas al cobro de las sumas no enteradas.".".	**EN GENERAL Y EN PARTICULAR SIN MODIFICACIONES**